

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV.

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 27 DE NOVIEMBRE DE 1997

Nº23,427



CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 43

(De 24 de noviembre de 1997)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL CODIGO JUDICIAL Y SE ADOTAN MEDIDAS DE INTERES SOCIAL EN RELACION CON LAS PERSONAS SUJETAS A DETENCION PREVENTIVA ." PAG. 2

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DEPARTAMENTO DE MIGRACION - NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 129

(De 17 de octubre de 1997)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE YUSUF ISMAIL PATEL PATEL ." PAG. 4

RESOLUCION Nº 130

(De 17 de octubre de 1997)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE BASSAM YOUSSEF KALACHE EDILLBY ." PAG. 5

RESOLUCION Nº 131

(De 17 de octubre de 1997)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ROMMY HARLETTE MANTILLA VILLAFANA ." PAG. 6

RESOLUCION Nº 132

(De 17 de octubre de 1997)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE OTONIEL QUICENO ARCILA ." PAG. 7

RESOLUCION Nº 133

(De 17 de octubre de 1997)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE LILIANA ISABEL OROZCO CALDERON ." PAG. 8

RESOLUCION Nº 134

(De 17 de octubre de 1997)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MARIA MARTA CHING MOYA ." PAG. 9

RESOLUCION Nº 135

(De 17 de octubre de 1997)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ENRIQUE DOMINGUEZ RODRIGUEZ ." PAG. 10

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA MUNICIPIO DE LOS SANTOS TESORERIA MUNICIPAL REGIMEN IMPOSITIVO MUNICIPAL ACUERDO Nº 13

(De 31 de octubre de 1996)

"POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE LOS SANTOS ." PAG. 11

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 2.40

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 43

(De 24 de noviembre de 1997)

Por la que se modifica el Código Judicial y se adoptan medidas de interés social
en relación con las personas sujetas a detención preventiva

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el artículo 2148-A al Código Judicial, así:

Artículo 2148-A. La detención preventiva será revocada por el juez sin más trámites, de oficio o a petición de parte, cuando se exceda el mínimo de la pena que señala la ley por el delito que se le imputa, de conformidad con las constancias procesales. En estos casos, la detención preventiva será sustituida por otra medida cautelar personal de las señaladas en el artículo 2147-B del Código Judicial.

Las resoluciones que dicte el Órgano Judicial con el objeto de cumplir lo dispuesto en este artículo, no admitirán recurso alguno.

Artículo 2. El artículo 2417 del Código Judicial queda así:

Artículo 2417. Si al dictar sentencia condenatoria resultare que ya el imputado ha cumplido en prisión el tiempo que le hubiese correspondido, el tribunal ordenará su libertad, sin necesidad de fianza, mientras se surte la consulta o apelación.

Si la sentencia fuese absolutoria, la apelación no impedirá que el reo sea puesto inmediatamente en libertad. Sin embargo, en el caso de imputados por narcotráfico o delitos conexos, el juez sustituirá la detención preventiva por otra medida cautelar que garantice la presencia del imputado en el juicio.

Artículo 3. Se ordenará la inmediata libertad de las personas sujetas a detención preventiva o condenadas que, conforme dictamen del Instituto de Medicina Legal, se encuentren en la fase terminal de alguna enfermedad. Esta medida se adoptará con prescindencia del delito por el cual ha sido sindicada la persona.

En el caso de la detención preventiva, ésta será sustituida por otra medida cautelar personal de las señaladas en el artículo 2147-B del Código Judicial.

En el caso de los detenidos condenados, la libertad será condicional conforme lo establece el Capítulo IX del Título III del Libro I del Código Penal.

Artículo 4. Esta Ley adiciona el artículo 2148-A, modifica el artículo 2417 y deroga los artículos 2212-A y 2418, en el Código Judicial.

Artículo 5. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

El Presidente, a.i.

ALBERTO MAGNO CASTILLERO

El Secretario General, a.i.

JOSE DIDIMO ESCOBAR

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION - NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 129
(De 17 de octubre de 1997)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, YUSUF ISMAIL PATEL, con nacionalidad HINDU, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen a el peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.2184 del 2 de julio de 1982.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cédulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-61550.
- d) Certificación del Historial Policial y Penal, expedida por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Eduardo Gordón B.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.127 del 18 de mayo de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones legales y constitucionales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de YUSUF ISMAIL PATEL.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 130
(De 17 de octubre de 1997)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, BASSAM YOUSSEF KALACHE EDILLBY, con nacionalidad LIBANESA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Quinto del Circuito de Chiriquí, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.13.597 del 26 de diciembre de 1990.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulaación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-60686.
- d) Certificación del Historial Policial y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Carlos Bernal.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.93 del 3 de abril de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de BASSAM YOUSSEF KALACHE EDILLBY.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 131
(De 17 de octubre de 1997)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, ROMMY HARLETTE MANTILLA VILLAFANA, con nacionalidad PERUANA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Articulo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución N°1240 del 22 de septiembre de 1979.
- c) Certificación expedida por la Subdirección General de Cédulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E.8-60102.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Rimsky Sucre B.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución N°.262 del 31 de agosto de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

R E S U E L V E :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ROMMY HARLETTE MANTILLA VILLAFANA.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 132
(De 17 de octubre de 1997)
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que, OTONIEL QUICENO ARCILA, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.940 del 11 de junio de 1981.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-44293.
- d) Certificación del Historial Policial y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. José M. Rojas
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 1996, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de OTONIEL QUICENO ARCILA.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 133
(De 17 de octubre de 1997)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que, LILIANA ISABEL OROZCO CALDERON, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.3784 del 15 de febrero de 1989.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E.8-56236.
- d) Certificación del Historial Policial y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el DR. Ricardo Crosbie.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.157 del 13 de agosto de 1996, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

R E S U E L V E :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de LILIANA ISABEL OROZCO CALDERON.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 134
(De 17 de octubre de 1997)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, MARIA MARTA CHING MOYA, con nacionalidad COSTARRICENSE, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 3o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Cuarto del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de dos años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No 4422 del 14 de septiembre de 1993.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulaación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E.8-65577.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr.Rafael Antonio Suescum.
- f) Certificación expedida por la Embajada de Costa Rica, en Panamá, donde se acredita la Ley por la cual la peticionaria, tiene derecho a la nacionalidad por reciprocidad.
- g) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- h) Copia de la Resolución No.93 del 29 de mayo de 1996, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a Favor de MARIA MARTA CHING MOYA

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 135
(De 17 de octubre de 1997)
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, ENRIQUE DOMINGUEZ RODRIGUEZ, con nacionalidad CUBANA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Articulo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.1254 del 19 de marzo de 1993.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-64753.
- d) Certificación del Historial Policial y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Doctor Rubén Darío Nieto O.
- f) Certificado de Matrimonio, inscrito en el tomo 247 Asiento 842, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo que existe entre la panameña Lisette De la Caridad Quintero Suárez y el peticionario.
- g) Certificado de Nacimiento, inscrito en el tomo 271 Asiento 395, de la Provincia de Panamá, donde se acredita la nacionalidad del cónyuge del peticionario.
- h) Copia de la Resolución No. 173 del 22 de agosto de 1996, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ENRIQUE DOMINGUEZ RODRIGUEZ.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MUNICIPIO DE LOS SANTOS
TESORERIA MUNICIPAL
REGIMEN IMPOSITIVO MUNICIPAL

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
MUNICIPIO DE LOS SANTOS
TESORERIA MUNICIPAL
REGIMEN IMPOSITIVO MUNICIPAL
ACUERDO N° 13
(De 31 de octubre de 1996)

Por la cual se derogan todos los Acuerdos relacionados con Impuestos, Tasas, Derechos y Contribuciones y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Municipio de LOS SANTOS.

El Consejo Municipal de LOS SANTOS en uso de sus facultades legales,

ACUERDA

ARTICULO I : Derogar todos los Acuerdos que regulan la Tributación del Distrito y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Distrito de LOS SANTOS el cual quedará así:

Disposiciones Fundamentales:

ARTICULO 1o.: Los Tributos Municipales de LOS SANTOS para su Administración se dividen así:
Impuestos, Tasas y Derechos Otros Tributos Varios.

ARTICULO 2o.: a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.

b) Son Tasas y Derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de el los servicios sean estos administrativos o finalistas.

c) Son tributos varios, aquellos que el municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas es-

pecialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

1.1.2.5.10 Solares sin edificar

Se refiere a los lotes baldíos o con ruinas dentro del área urbana del Distrito pagarán anualmente así:

a) Los ubicados en el corregimiento cabecera:

Pagarán de: B/.3.00 a B/.10.00

b) Los ubicados en los demás corregimientos:

Pagarán de: B/.2.00 a B/.5.00

1.1.2.5 Sobre Actividades Comerciales y de Servicios

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de Servicios Comunales y/o Personales.

DETALLE

1.1.2.5 01 Venta al por mayor de Productos Nacionales y Extranjero Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes:
B/.25.00 a B/150.00

1.1.2.5.03 Establecimientos de Ventas de Autos y Accesorios:

Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos, accesorios, pagarán por mes o fracción de mes:

a) Solamente accesorios B/.10.00 a B/.30.00

b) Venta de autos B/.30.00 a B/.75.00

1.1.2.5 04 Establecimientos de Ventas de Madera Aserrados y Materiales de Construcción
Pagarán por mes o fracción de mes de

a) Venta de madera B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.5 05 Establecimiento de Ventas al por menor

B/.3.00 a B/.50.00

1.1.2.5 06 Establecimientos de Ventas de licor al por menor.

Las cantinas y bodegas de carácter transitorio pagarán según la (Ley No.55 artículo 2 apartado 3 y 4) así:

a) En la cabecera de distrito y en poblados de más de 300 habitante

de B/.100.00 a B/.200.00

b) Las que se ubiquen en las demás poblaciones

de B/.50.00 a B/.100.00.

c) Igualmente podrán autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos, anticipado del impuesto que será establecido por el Tesoro Municipal entre:

Particulares B/.25.00 a B/.50.00 por espectáculo
Ligas y Comites B/.5.00 a B/.15.00 por espectáculo

d) El impuesto mensual sobre cantinas será de:

d.1) Las ubicadas en la cabecera y en poblaciones de más de 300 habitantes:

B/.25.00 a B/.50.00

d.2) En las demás poblaciones:

B/.15.00 a B/.25.00

e) El impuesto mensual sobre las bodegas será:

e.1) Las ubicadas en la cabecera del distrito:

B/.50.00

f) El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas o bodegas pero que se expide licor pagán B/.10.00 a B/.25.00

g) Los que se dediquen a la venta al por mayor:

B/.75.00 a B/.100.00

1.1.2.5 07 Establecimiento de Artículos de segunda mano

Pagará por mes o fracción de mes de:
B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5.08 Mercados Privados:

a.- Venta de legumbres y verduras B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5 09 Casetas Sanitarias

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares pagará así:

a) Fijas B/.4.00 a B/.15.00 por mes

b) Transitorias B/.1.50 a B/.3.00 por actividad

1.1.2.5 10 Estaciones de Ventas de Combustibles

De acuerdo a su ubicación y Volumen de ventas
Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.6.00 a B/.12.00 por cada surtidor

1.1.2.5 11 Estacionamientos Públicos

Pagarán diariamente de: B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 12 Talleres Comerciales y Reparación de Autos

Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración mecánico, chasquería, etc.), pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 13 Servicios de Remolque

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.5.00 a B/.20.00.

1.1.2.5 27 Clubes de Mercancías

Los negocios, sean sus propietarios Personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones Comerciales o Industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados "Clubes de Mercancías" en general paga mensualmente:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y Representantes de Fabricas

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:

a) Gas licuado B/.3.00 a B/.60.00

b) Distribuidores en general B/.40.00 a B/.100.00

1.1.2.5 29 Compañías de Seguros, Capitalizadores y Empresa de Fondo Mutuo

Las compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participen con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.15.00 a B/.50.00

1.1.2.5 30 Rótulos, Anuncios y Avisos

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátese de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio pagarán sus impuesto anual de la siguiente manera:

- a) Cuando el Rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagarán un impuesto anual
B/.2.00 a B/.15.00
- b) Cuando el Rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y está colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual de:
B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.5 35 Aparatos de Medición

Pagarán por un año o fracción de año como sigue:

- a. Capacidad hasta 25 lbs..... B/.1.00 a B/.3.00
- b. Capa. mas de 25 hasta 100.....B/.3.00 a B/.6.00
- c. Capacidad de mas de 100 lbs....B/.10.00 a B/.100.00
- d. Medidas de longitud para despacho de mercancías:
B/.2.00

1.1.2.5 39 Deguello de Ganado

Se pagarán de la siguiente manera:

- a. Por cada cabeza de ganado vacuno macho....B/. 3.50
b. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra...B/. 4.00
c. Por cada Ternero.....B/.10.00
d. Por c/cabeza ganado porcino u obino.....B/.1.00
e. Por cada res cabria.....B/.0.50
(No está incluida la cuota ganadera)

1.1.2.5 40 Restaurantes, Cafes y Otros Establecimientos de expendio de Comidas y Bebidas

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.3.00 a B/.20.00

La venta de comida transitoria pagarán por actividad
B/.1.50 a B/.3.00 diario

1.1.2.5 27 Clubes de Mercancías

Los negocios, sean sus propietarios Personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones Comerciales o Industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados "Clubes de Mercancías" en general paga mensualmente:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y Representantes de Fabricas

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:

a) Gas licuado B/.3.00 a B/.60.00

b) Distribuidores en general B/.40.00 a B/.100.00

1.1.2.5 29 Compañías de Seguros, Capitalizadores y Empresa de Fondo Mutuo

Las compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participen con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.15.00 a B/.50.00

1.1.2.5 30 Rótulos, Anuncios y Avisos

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátese de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio pagarán sus impuesto anual de la siguiente manera:

- a) Cuando el Rótulo sea solamente el nombre o inscripción
pagarán un impuesto anual

B/.2.00 a B/.15.00

- b) Cuando el Rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y está colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual de:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.5 35 Aparatos de Medición -

Pagarán por un año o fracción de año como sigue:

- a. Capacidad hasta 25 lbs..... B/.1.00 a B/.3.00
b. Capa. mas de 25 hasta 100.....B/.3.00 a B/.6.00
c. Capacidad de mas de 100 lbs....B/.10.00 a B/.100.00
d. Medidas de longitud para despacho de mercancías:
B/.2.00

1.1.2.5 39 Deguello de Ganado

Se pagarán de la siguiente manera:

- a. Por cada cabeza de ganado vacuno macho....B/. 3.50
b. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra...B/. 4.00
c. Por cada Ternero.....B/.10.00
d. Por c/cabeza ganado porcino u obino.....B/.1.00
e. Por cada res cabria.....B/.0.50
(No está incluida la cuota ganadera)

1.1.2.5 40 Restaurantes, Cafes y Otros Establecimientos de expendio de Comidas y Bebidas

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.3.00 a B/.20.00

La venta de comida transitoria pagarán por actividad
B/.1.50 a B/.3.00 diario

1.1.2.5 41 Heladerías y Refresquerías

Pagarán por mes o fracción de mes así:

Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros pagarán mensualmente de: B/.4.00 a B/.10.00

1.1.2.5 42 Casas de Hospedaje y Pensiones

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por período de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.15.00 a B/.30.00

1.1.2.5 43 Hoteles y Moteles

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por cada cuarto o habitación por mes:

B/.20.00 a B/.100.00

1.1.2.5 44 Casas de Alojamiento Ocasional

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un período corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán: por mes de B/.80.00 a B/.400.00.

1.1.2.5 45 Prostíbulos, Cabarets y Boites

a. Los establecimientos que realizan espectáculos nocturnos permanentes pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.10.00

b. Los salones donde realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagarán por día:

B/.3.00 a B/.5.00

c. Los Próstibulos pagarán diario:

B/.300.00 a B/500.00 por cuarto

1.1.2.5 46 Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación

Se refieren a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.15.00

Nota: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.

1.1.2.5 47 Cajas de Música

Pagarán por mes o fracción de mes:

- a) Cajas de música B/.5.00 a B/.10.00
- b) Aparatos musicales B/.3.00 a B/.5.00
- c) Discotecas permitidas B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 48 Aparatos de Juegos Mecánicos

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.8.00 a B/.^{25.00} por aparato

1.1.2.5 49 Billares

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes: B/.5.00 a B/.10.00 por mesa.

1.1.2.5 50 Espectáculos Públicos con carácter lucrativo

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como Lucha Libre, Boxeo, Parques de Diversión, etc., pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.5 51 Galleras, Bolos y Boliches

Pagarán por mes o fracción de mes así:

- Galleras de B/. 75.00 a B/.200.00
- Bolos de B/.100.00 a B/.150.00
- Boliches de B/.450.00 a B/.550.00

Transitorio por día:

- Galleras B/.10.00 a B/.50.00
- Bolos B/.20.00 a B/.75.00
- Boliches B/.40.00 a B/.100.00

1.1.2.5 52 Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza

se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello peinado, corte y pinturas de uñas y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.3.00 a B/.6.00

1.1.2.5 53 Lavanderías y Tintorerías

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por máquina:

Lavanderías B/.2.00 a B/.3.00

1.1.2.5 54 Estudios Fotográficos y Televisión

Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.5 60 Hospitales y Clínicas Hospitalares Privados

Se refiere a los Hospitales y Clínicas que brindan un Servicio Médico y de Hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, números de camas,

actividades y tarifas pagarán por mes o fracción de mes:

B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.5 61 Laboratorios y Clínicas Privadas

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas. Pagarán por mes o fracción de mes así:

-Los Laboratorios pagarán de: B/.5.00 a B/15.00
-Las Clínicas Privadas pagarán de: B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.5 64 Funerarias y Velatorios Privados

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.15.00 a B/.25.00

1.1.2.5 65 Servicios de Fumigación

Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.5 70 Sederías y Cosméticas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.8.00 a B/.15.00

1.1.2.5 71 Aparatos de Ventas Automáticas de Productos

Se refieren a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigaretos, sodas, etc.) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.2.00 a B/.5.00 por máquina

1.1.2.5 72 Establecimientos de Ventas de productos e Insumos Agrícolas

Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.4.00 a B/.25.00

1.1.2.5 73 Establecimientos de Ventas de Calzados

Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 74 Juegos Permitidos

Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como los son dados, las barajas, dominó, etc., siempre y cuando estén autorizados, previamente por junta de Control de Juegos,

pagarán por mes o fracción de mes o actividad así:
a) Argolla B/.10.00 a B/.15.00 por actividad
b) Dominó B/.2.50 a B/.5.00 por mes
c) Barajas B/.2.50 a B/.5.00 por mes
d) Dados B/.2.50 a B/.15.00 por mes
e) Otros (Ruletas, alto y bajo, etc.) B/.5.00 a B/.10.00

CÓDIGO 1.1.2.6

SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

1.1.2.6 01 Fábrica de Productos Alimenticios Diversos

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.5.000.00

1.1.2.6 02 Fábrica de Aceites y Grasas de Vegetales o Animales

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.75.00

1.1.2.6 03 Fábrica de Embutidos

Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.6 04 Fábrica de Galletas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.40.00

1.1.2.6 05 Fábricas de Harinas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.75.00

1.1.2.6 06 Fábrica de Productos Lácteos

Incluye los ingresos que se perciben por el gravámen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.8.00 a B/.100.00

1.1.2.6 07 Fábrica de Hielo

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.75.00

1.1.2.6 08 Fábrica de Pastas Alimenticias

Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.30.00

1.1.2.6 09 Fábrica de Envasado o Conservación de Frutas y Legumbres.

Se refiere a las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos con almíbar, miel y frutas, y de legumbres como pimientos, pepino, y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.500.00

1.1.2.6 10 Fábrica de Pastillas y Chocolates

Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.50.00

1.1.2.6 11 Panaderías, Dulcerías y Reposterías

Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.6 17 Refinadora de sal

B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.6 21 Fábrica de Prendas de Vestir

Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.6 22 Fábrica de Calzados, y productos de cuero.
Pagarán por mes o fracción de mes

Fabricación B/.5.00 a B/.50.00

1.1.2.6 23 Sastrería y Modistería

Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres, pagarán por mes fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.6 24 Fábrica de Colchones y Almohadas

Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otra cosa filamentosa o elástica.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.50.00

1.1.2.6 30 Aserríos y Aserraderos

Se refiere a los establecimientos donde se Asierra la madera, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.15.00

1.1.2.6 31 Fábrica de Muebles y Productos de Madera

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.25.00

1.1.2.6 35 Fábrica de Papel y Productos de Papel

Incluye a las industrias que producen resmas de papel cuadernos, sobres y demás derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.6 41 Fábrica de Productos Químicos

Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc. pagarán por mes o fracción de mes de

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.6 42 Fábrica de Jabones y Preparadores de Limpieza

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.6 44 Fábrica de Productos Plásticos

Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.40.00

1.1.2.6 48 Fábrica de Pinturas, Barniz y Laca

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.40.00

1.1.2.6 51 Canteras, explotación de sitios donde se saca piedra, grava, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

B/.50.00 a B/.200.00

1.1.2.6 52 Fábrica de Productos de Cerámica

Fábrica de vasijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.6 53 Fábrica de Productos de Vidrios

Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tazas, jarras, platos, etc.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.6 54 Fábrica de bloques, tejas, ladrillos, alcantarillas y similares.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.4.00 a B/.30.00

1.1.2.6 55 Fábrica de Productos Metalicos

Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc.
pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.75.00

1.1.2.6 60 Fábrica de Cepillos y Escobas

Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar.
pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.40.00

1.1.2.6 61 Fábrica de Baúles, Maletas y Bolsas

Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.30.00

1.1.2.6. 62 Talleres de artesanía y pequeñas empresas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.30.00

1.1.2.6 63 Talleres de Imprenta, Editoriales e Industrias Conexas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.8.00 a B/.25.00

1.1.2.6. 64 Ingenios

Pagarán por mes B/.600.00 a B/.1,250.00

1.1.2.6 65 Descascaradora de Granos

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.50.00

1.1.2.6 66 Planta de Torrefacción de Café

Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura del café.

pagarán por mes o fracción de mes:

B/.25.00 a B/.100.00

1.1.2.6 67 Fábrica de Panela

Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.2.00 a B/.10.00

1.1.2.6 70 Fábrica de Concreto

Incluye las fábricas que por la acumulación y mezcla-
do del cemento y otras partículas forman una masa uti-
lizada en las construcciones y que se denomina concreto
pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.6 72 Constructoras

Se refiere a las empresas que se dedican a la cons-
trucción, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.30.00

1.1.2.6 73 Procesadoras de Mariscos y Aves

Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.200.00

1.1.2.6 74 Fábrica de Alimentos para Animales

pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.30.00

1.1.2.6 76 Fábrica de Bebidas y Gaseosas

Pagarán de: B/.25.00 a B/.400.00

CÓDIGO 1.1.2.8

OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluye los impuestos que poseen
las características definidas
para los impuestos indirectos
pero que no están incluidos en
las categorías anteriores.

1.1.2.8 04 Edificaciones y Reedificaciones

Las edificaciones y reedificaciones que se realizarán dentro del distrito pagarán del total de la obra el 1%.

Impuestos Sobre Vehículos

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente:(Decreto de Gabinete No.23 de 28 feb. de 1971).

- a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros
B/.24.00.
- b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros
B/. 34.00
- c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros
B/.15.00
- d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros
B/.24.00
- e. Por un omnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22
B/.50.00.
- f. Por un omnibus de 10 pasajeros o menos
B/.40.00.
- g. Por un omnibus de más de 22 paajeros sin pasar de los 40
B/.70.00.
- h. Por un omnibus de más de 40 pasajeros
B/.82.00.
- i. Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular
B/.40.00.
- j. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercia
B/.44.00.
- k. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas
B/.60.00.

- i. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas
B/.100.00.
- m. Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas
B/.125.00.
- n. Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas
B/.155.00.
- f. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas
B/.180.00.
- o. Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular
B/.240.00.
- p. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular
B/.148.00.
- q. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular
B/.178.00.
- r. Por Semi-Remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehicular
B/.20.00
- s. Por Semi-Remolque o Remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular
B/.60.00.
- t. Por un Semi-Remolque o Remolque de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular
B/.60.00.
- u. Por una motocicleta para uso particular
B/.20.00.
- v. Por una motocicleta para uso comercial
B/.16.00.

x. Por una en retilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es B/. 3.00 a 4.00.

y. Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de B/.50.00.

NOTA: En este Impuesto No está incluido el valor de la placa.

CODIGO 1.2.1.1

ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamiento.

1.2.1.1.0.1 Arrendamiento de edificios y locales

Pagarán por mes o fracción de mes de:

- a) Oficinas B/.25.00 a B/.200.00
- b) Matadero B/.1,000.00 a B/.2,500.00

1.2.1.1.0.2 Arrendamiento de lotes y tierras municipales pagarán anualmente:

- a) Hasta 500 M². B/.1.00
- b) De 501 a 1000 M². B/.1.50
- c) De 1,001 a 2,000 M² B/.2.00
- d) De 2,001 en adelante B/.4.00

1.2.1.1.0.5 Arrendamiento de terrenos y bóvedas en el cementerio público.

Pagarán un impuesto anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a. Bóvedas B/.10.00 a B/.20.00
- b. Tierra B/.2.00 a B/.5.00
- c. Osarios B/.3.00

- i. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas
B/.100.00.
- ii. Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas
B/.125.00.
- iii. Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas
B/.155.00.
- iv. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas
B/.180.00.
- v. Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular
B/.240.00.
- vi. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular
B/.148.00.
- vii. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular
B/.178.00.
- viii. Por Semi-Remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehicular
B/.20.00
- ix. Por Semi-Remolque o Remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular
B/.60.00.
- x. Por un Semi-Remolque o Remolque de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular
B/.60.00.
- xi. Por una motocicleta para uso particular
B/.20.00.
- xii. Por una motocicleta para uso comercial
B/.16.00.

x. Por una ca retilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es B/. 3.00 a 4.00.

y. Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de B/.50.00.

NOTA: En este Impuesto No está incluido el valor de la placa.

CODIGO 1.2.1.1

ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamiento.

1.2.1.1.0.1 Arrendamiento de edificios y locales

Pagarán por mes o fracción de mes de:

- a) Oficinas B/.25.00 a B/.200.00
- b) Matadero B/.1,000.00 a B/.2,500.00

1.2.1.1.0.2 Arrendamiento de lotes y tierras municipales pagarán anualmente:

- a) Hasta 500 Mt2. B/.1.00
- b) De 501 a 1000 Mt2. B/.1.50
- c) De 1,001 a 2,000 Mt2 B/.2.00
- d) De 2,001 en adelante B/.4.00

1.2.1.1.0.5 Arrendamiento de terrenos y bóvedas en el cementerio público.

Pagarán un impuesto anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a. Bóvedas B/.10.00 a B/.20.00
- b. Tierra B/.2.00 a B/.5.00
- c. Osarios B/.3.00

1.2.4.1 12 Cementerios Pùblicos

1. Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver en el Cementerio Pùblico del Distrito de Los Santos se regirá así:

a) Adultos de B/.5.00 a B/.10.00

b) Niños de B/.2.00 a B/.5.00

1.2.4.1 14 Uso de Aceras para propósitos varios

Se refiere a los ingresos por el uso de caíles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos y el uso como establecimiento privado de áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.2.00 a B/.6.00

1.2.4.1 15 Permiso para Industrias Callejeras

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la Venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.3.00 a B/.10.00

1.2.4.1 16 Ferreteros

El impuesto de ferreteros para animales vacunos pagarán anualmente: B/.3.00 a B/.5.00 por inscripción y B/.5.00 por reinscripción.

1.2.4.1 25 Servicio de Piquera

Todo servicio de Piquera de Transporte Colectivo y de carga pagará de: Taxi B/.5.00 a B/.10.00 por unidad

1.2.4.1 26 Anuncios y avisos en Vías Pùblicas

Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán anualmente B/.0.50 m2.

Los anuncios o avisos para publicidad en vehículos, pantallas o telones para exhibición al aire libre y propaganda:

B/.5.00 a B/.10.00 por letrero

Vehículos con alto parlante B/.3.00 a B/.6.00 x día

PARÁGRAFO: Quedan exoneradas las propagandas de las casetas de espera de los casas que las construyan.

1.2.4.4 29 Extracción de Madera y Cáscara de Mangle

Pagarán por la tala de árboles así:

Caoba.....	B/.6.00
Cedro y Roble.....	B/.3.00
Mangle Rojo o Blanco.....	B/.0.10
Otras Especies hasta.....	B/.2.50

1.2.4.1 30 Guías de Ganado y Transporte

El transporte por cada cabeza de ganado cerdo o caballo a otro distrito de la República, causará una tasa así:

B/.0.50 a B/.1.00

CODIGO 1.2.4.2

TASAS

1.2.4.2 14 Traspaso de Vehículos

Pagarán así de B/.5.00 a B/.10.00

1.2.4.2. 15 Inspección y avalúo: Inspección de obras y estimaciones del valor de una casa o propiedad De B/.5.00 a B/.10.00

1.2.4.2 18 Permiso para la Venta Nocturna de Licor al Por Menor

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche pagarán por noche de:

B/.10.00 a B/.20.00

1.2.4.2 19 Permiso para Bailes y Serenatas

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagarán por noche

B/.80.00 a B/.100.00

1.2.4.2 20 Tasa de Expedición de Documentos

Ingreso por la expedición de Paz y Salvo, pagarán de:

a B/.0.25 a B/.1.00

1.2.4.2 21 Refrendo de Documentos

Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento, o copias de los mismos de:

- a) B/.2.00 a B/.5.00
- b) Por el registro de planos de suelo municipales B/.5.00
- c) Por mensura B/.3.00

1.2.4.2 23 Expedición de Carnet

Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagarán de: B/.5.00 a B/.10.00 mensuales

1.2.4.2 31 Registro de botes, vehículos y otros:

B/.2.00 a B/.5.00

1.2.4.2 34 Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos

Se refiere el servicios que brinda el municipio, de cobros a préstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una Comisión del 1% (uno por ciento) del valor total del Préstamo o bien.

1.2.4.2 99. Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la tesorería municipal.

2.1.1.1 01 Venta de Terrenos Municipales

La venta de lotes de los ejidos municipales se venderán por metro cuadrado y categoría.

- a) Cabecera B/.2.00 a B/.1.00 mt².
- b) Corregimiento B/.0.10 a B/.0.25 mt².

ARTÍCULO 3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que se establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes, deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor, suscribirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción competente.

ARTÍCULO 4: Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer período siguientes Pagarán un recargo adicional del 20%.

ARTÍCULO 5: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y esto Acuerdo, se consideran inciso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el Artículo Tercero de este Acuerdo se concede acción popular el denuncio de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad el recargo correspondiente.

ARTICULO 6: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los períodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos, o admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contratos con el municipio.

2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios, remuneraciones por servicios personales dos.

3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 7: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El municipio lo registrá en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en local del negocio o empresa.

PARAgraFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, cargo por la morosidad, más el 25% y el valor puesto correspondiente del primer periodo.

ARTICULO 8: Todo contribuyente que cese sus actividades deberá informarlo a la Tesorería Municipal, por escrito por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del Tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO 9: La clasificación o asfó de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley corresponde al Tesorero Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva clasificación y previa comunicación al contribuyente. Los catálogos se confeccionarán cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

ARTICULO 10: Los asfós y clasificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles apartir de cada año o publicación en diarios locales.

ARTICULO 11: Dentro del término señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.

ARTICULO 12 Las reclamaciones de que trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vice-Presidente del Concejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal el Auditor Municipal. También designará el Concejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y del Sindicato de Industrias, actuarán como suplentes de los servidores públicos municipal los Concejales que designe el Consejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en su orden, por los mismo organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el secretario del Consejo Municipal.

ARTICULO 13: La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los Contribuyentes de distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncio contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

ARTICULO 14: El gravamen señalado por la junta calificadora entra en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de concesionados los catálogos le corresponde al Tesorero, sujeta a confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

- ARTICULO 15:** Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnación denuncias serán enviados al Tesoro Municipal quien anotará la hoy fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.
- ARTICULO 16:** La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.
- ARTICULO 17:** Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.
- ARTICULO 18:** Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se asora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de

ESTE ACUERDO COMIENZA A REGIR A PARTIR DE SU SANCION.

Nº _____

PUBLIQUESE.

Los Santos, _____

de 19

Alexis Gutiérrez
H.C. ALEXIS GUTIERREZ G.
Presidente

Ernesto Mora
H.C. ERASMO I. MORA DE L.
Vice Presidente

Joséfa G. de Monterrey
Sra. JOSEFA G. DE MONTERREY
Alcaldesa Municipal

Leydi M. González V.
Sra. LEYDI M. GONZALEZ V.
Secretaria Concejo Municipal

H.C. RAMIRO A. BRAVO

H.C. PEDRO A. CASTILLO R.

H.C. GUZMAN DE GRACIA

H.C. LISANDRO GOMEZ C.

H.C. AMADEO MORALES G.



Los Santos, _____

de 19

Ramiro A. Bravo
Pedro A. Castillo R.
José Guzmán de Gracia
Lisandro Gómez C.
Amadeo Morales G.

H.C. VICTOR R. MORENO B. *Victor Raul Moreno B.*
 H.C. EUDOCIO E. PEREZ F. *Eduardo Perez F.*
 H.C. FRANCISCO I. RODRIGUEZ C. *Francisco I. Rodriguez C.*
 H.C. FRANCISCO ELOY VEGA *Francisco Eloy Vega*
 H.C. MANUEL VILLARREAL P. *Manuel Villarreal P.*

Alcaldía Municipal del Distrito de Los Santos, 31 de octubre
 de 1996.

Heriberto Bernal B.
 Secretario Alcaldía Los Santos

AVISO DE DISOLUCION
 Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8527 del 6 de octubre de 1997, extendida ante la Notaría Primera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 243311, Rollo 56737, Imagen 0016 el día 22 de octubre de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada "SLENDER INTERNATIONAL CORPORATION". L-441-921-24 Tercera publicación

AVISO
 Comunico al público en general y en cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio, que he vendido a **ELICERIO PEREZ VASQUEZ**, cedulado número 9-709-508, el establecimiento comercial número 9-709-508, el establecimiento comercial denominado **"JARDIN EL ENCANTO"**, el cual está ubicado en La

Playa del Corregimiento de Guarumal, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, el cual es de mi propiedad.
MARIO DIAZ HERNANDEZ
 L-442-129-32
 Tercera publicación

AVISO
 Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que cancelo el negocio **"CANTINA JENNY"** porque traspaso a Sociedad Anónima **CLASSMATES, S.A.**, inscrita a la ficha 333684, Rollo 55496, Imagen 41. El que cancela Ramón Castillero Cedeño con cédula 7-99-487. L-441-822-34
 Tercera publicación

AVISO
 Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública Nº 12,078, del 12 de noviembre de 1997, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he

vendido el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE Y REFRESCOERIA JULIAN**, ubicado en Calle 21 de Enero casa 24-52, Calidonia, al señor Fok Hem Ng, con cédula Nº N-18-875. Panamá, 18 de noviembre de 1997.
LILY VON CHONG CHONG
 Céd. 8-239-148
 L-442-236-58
 Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
 Mediante la Escritura Pública Nº 10,676 del 6 de noviembre de 1997, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, registrada a Ficha 198382, Rollo 57021, Imagen 0052, inscrita el día 13 de noviembre de 1997, ha sido disuelta la sociedad **KENNETH HOLDINGS INC.**
 L-442-237-71
 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
 Mediante la Escritura Pública Nº 10,461 del 30 de octubre de 1997, de

la Notaría Octava del Circuito de Panamá, registrada a Ficha 288773, Rollo 57053, Imagen 0027, inscrita el día 14 de noviembre de 1997, ha sido disuelta la sociedad **MAYRICK CORPORATION**.
 L-442-196-33
 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
 Se avisa al público que mediante la Escritura Pública Nº 7,597 de 10 de septiembre de 1997 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada **BUSBUS INC.** Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), Ficha 233825, Rollo 56225, Imagen 0025 desde el 19 de septiembre de 1997.
 L-442-141-88
 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
 Se avisa al público que mediante la Escritura Pública Nº 7,509 de 10 de septiembre de 1997 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada **MGP GROUP INC.** Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), Ficha 204509, Rollo 56234, Imagen 0002 desde el 19 de septiembre de 1997.
 L-442-141-96
 Unica publicación

de septiembre de 1997 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada **XERES TREHAND INC.** Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), Ficha 204395, Rollo 56225, Imagen 0065 desde el 19 de septiembre de 1997.
 L-442-142-19
 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
 Se avisa al público que mediante la Escritura Pública Nº 7,508 de 10 de septiembre de 1997 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada **MGP GROUP INC.** Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), Ficha 204509, Rollo 56234, Imagen 0002 desde el 19 de septiembre de 1997.
 L-442-141-96
 Unica publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO

EMPLAZATORIO Nº 78
El suscrito Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio,

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **FORMULAS Y MARCAS, S. DE R.L.**, de domicilio desconocido, para que dentro del término de cuarenta (40) días, contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca "YASTA", solicitud Nº 071450, para amparar productos de la clase 5, promovido en su contra por la sociedad **ASTA MEDICA AG.**

Se advierte a la parte emplazada que, de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días. Panamá, veintidos (22) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Lcdo. LUIS A.
CAMARGO V.
Juez Noveno de
Círculo,
Del Primer Circuito
Judicial de Panamá,
Ramo Civil

Lcda. ANA ISABEL
TERAN
Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 31 de octubre de 1997.

L-442-135-30
Segunda publicación

EDICTO

EMPLAZATORIO Nº 85
La suscrita Juez Octava de Circuito del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA A:

La sociedad **INVERSIONES TRANSGLOBAL S.A.**, y a su representante legal, ambos de paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, en un periódico de circulación nacional, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos dentro del Proceso de Oposición a la Solicitud de Registro Nº 73742, de la marca "VASTATIN" promovido en su contra por **BIOFARMA**.

Se le advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal, dentro del término antes indicado, se le nombrará un Defensor de Aliente con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y una copia se pone a disposición de la parte actora para su legal publicación de acuerdo a los establecido en el artículo 1002 del Código Judicial.

Panamá, seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

La Juez,

Lcda. MARIA

TERESA

GARCIA S. DE

VASQUEZ

El Secretario

Lcdo. JOSE F.

CABALLERO E.

Juzgado Octavo de Circuito, Ramo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, siete de octubre de 1997.

L-442-135-30

Segunda publicación

Panamá, 26 de septiembre de 1997.

L-442-135-30

Segunda publicación

anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 26 de septiembre de 1997.

L-442-135-30

Segunda publicación

EDICTO

EMPLAZATORIO Nº 91

El suscrito Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio,

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **COMERCIAL CRESSIDA INC.**, de domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, en un periódico de circulación nacional, comparezca por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca "TABBO", solicitud Nº 71870, para amparar productos de la clase 32, promovido en su contra por **SPREE**, solicitud Nº 67480, para amparar productos de la clase 30, promovido en su contra por la sociedad **THE COCA - COLA COMPANY**.

Se advierte a la parte emplazada que, de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días.

Panamá, veintidos (22)

de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Lcdo. LUIS A.

CAMARGO V.

Juez Noveno de

Círculo,

Del Primer Circuito

Judicial de Panamá,

Ramo Civil

Lcda. ANA ISABEL

TERAN

Secretaria

Certifico que todo lo

EDICTO

EMPLAZATORIO Nº 92

El suscrito Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio,

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A.**, de domicilio desconocido, para que dentro del término de cuarenta (40) días, contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca "TABBO", solicitud Nº 71870, para amparar productos de la clase 32, promovido en su contra por la sociedad **THE COCA - COLA COMPANY**.

Se advierte a la parte emplazada que, de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días.

Panamá, veintidos (22)

de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Lcdo. LUIS A.

CAMARGO V.

Juez Noveno de

Círculo,

Del Primer Circuito

Judicial de Panamá,

Ramo Civil

Lcda. ANA ISABEL

TERAN

Secretaria

Certifico que todo lo

EDICTO

EMPLAZATORIO Nº 93

El suscrito Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio,

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **PRODUCTOS ALIMENTICIOS IMPERIAL S.A.**, de domicilio desconocido, para que dentro del término de cuarenta (40) días, contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca "FRESQUI-BON", solicitud Nº 69820, para amparar productos de la clase 32, promovido en su contra por la sociedad **THE COCA - COLA COMPANY**.

Se advierte a la parte emplazada que, de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días.

Panamá, veinticinco (25)

de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Lcdo. LUIS A.

CAMARGO V.

Juez Noveno de

Círculo,

Del Primer Circuito

Judicial de Panamá,

Ramo Civil

Lcda. ANA ISABEL

TERAN

Secretaria

Certifico que todo lo

Secretaria Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original. Panamá, 26 de septiembre de 1997. L-442-135-30 Segunda publicación	septiembre de 1997. ANA ISABEL TERAN Secretaria L-441-473-15 Primera publicación	Secretaria EDICTO EMPLAZATORIO Nº 82 El suscrito, Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio, EMPLAZA: Al representante legal de la sociedad POKER ENTERPRISES, S.A. , de domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación del presente edicto, en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca "US OPEN Y DISEÑO" solicitud Nº 076480, para amparar productos de la clase 28, promovido en su contra por la sociedad UNITED STATES GOLF ASSOCIATION . Se advierte a la parte emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso. Por tanto, se fija este presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días. Panamá, dieciocho (18) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997). Lcdo. LUIS A. CAMARGO V. Juez Noveno de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil Lcda. ANA ISABEL TERAN Secretaria Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original. Panamá, 23 de septiembre de 1997. ANA ISABEL TERAN	septiembre de 1997. ANA ISABEL TERAN Secretaria L-441-473-07 Primera publicación	Secretaria EDICTO EMPLAZATORIO Nº 81 El suscrito, Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio, EMPLAZA: Al representante legal de la sociedad INCOMEX, INC. , de domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación del presente edicto, en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca "ARMANI Y DISEÑO" solicitud Nº 69574, para amparar productos de la clase 14, promovido en su contra por la sociedad GA MODEFINE, S.A. Se advierte a la parte emplazada que de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso. Por tanto, se fija este presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días. Panamá, dieciocho (18) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997). Lcdo. LUIS A. CAMARGO V. Juez Noveno de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil Lcda. ANA ISABEL TERAN Secretaria Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original. Panamá, 19 de septiembre de 1997. ANA ISABEL TERAN Secretaria L-441-473-07 Primera publicación	RAMO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PANAMA EDICTO EMPLAZATORIO Nº 31 La suscrita, Juez Octava de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, por medio del presente edicto, EMPLAZA: La Sociedad "CITRICOS, S.A." y su Representante Legal, ambos de paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación del presente edicto, en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca "FRUTA Y DISEÑO" en la clase internacional 32, promovido en su contra por THE COCA-COLA COMPANY . Se le advierte a la parte emplazada que si no comparece al Tribunal, dentro del término antes indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso. Por tanto, se fija este presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días. Panamá, dieciocho (18) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997). Lcdo. LUIS A. CAMARGO V. Juez Noveno de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil Lcda. ANA ISABEL TERAN Secretaria Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original. Panamá, 19 de septiembre de 1997. ANA ISABEL TERAN Secretaria L-441-473-07 Primera publicación	ORGANO JUDICIAL JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO, L-441-473-07 Primera publicación
--	--	--	--	--	---	--

JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO, RAMO CIVIL, DEL PRIMER CIRCUITO
JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMA EDICTO
EMPLAZATORIO N° 144

La suscrita Juez Octava de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA A: La sociedad "ARCOR, S.A.I.C." y a su Representante Legal, ambos de paradero desconocido, para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación de este edicto, en un periódico de Circulación Nacional, comparezca por sí o por medio de Apoderado Judicial a

hacer valer sus derechos dentro del proceso de Oposición a la Solicitud de Registro N° 70111, de la marca "DULCIORA" promovido en su contra por INDUSTRIAS DULCIORA, S.A. Se le advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal, dentro del término antes indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y una copia se pone a disposición de la parte actora para su legal publicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 1,002 del Código Judicial.

Panamá, veintidos (23) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

La Juez,
Licda. MARIA TERESA

GARCIA S. DE VASQUEZ
El Secretario,
LICDO. JOSE EVERARDO CABALLERO E.

Juzgado Octavo de Circuito, Ramo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, cinco de noviembre de 1997.
L-442-135-64

Primera publicación

Judicial de Panamá, por medio del presente edicto,
EMPLAZA A:

La sociedad "INCOMEX, INC." y a su Representante Legal, ambos de paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, en un periódico de circulación nacional, comparezca por sí o por medio de Apoderado Judicial a hacer valer sus derechos dentro del proceso de Oposición a la Solicitud de Registro N° 59576, de la marca

"ARMANI JEANS Y DISEÑO" promovido en su contra por GA MODEFINE, S.A.

Se le advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal, dentro del término antes indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará

el proceso. Por tanto, se fija en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y una copia se pone a disposición de la parte actora para su legal publicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 1002 del Código Judicial.

Panamá, veintidos (22) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

La Juez,
Licda. MARIA TERESA

GARCIA S. DE VASQUEZ
El Secretario,
LICDO. JOSE EVERARDO CABALLERO E.

Juzgado Octavo de Circuito, Ramo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 5 de noviembre de 1997.
L-442-135-64

Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 344-DRA-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) PAULINO CEDEÑO CEDEÑO, vecino (a) de Bejuco, corregimiento de Bejuco, Distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal N° 7-19-867, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-045-92 según plano aprobado N° 803-02-12942 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1374.68 M.2, que forma parte de la Finca N° 33728, inscrita al

Tomo 816, Folio N° 400, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Cresta, Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra 6 mts. a la C.I.A. y a el puero.

SUR: Noriel Osvaldo Mendoza Núñez.

ESTE: Servidumbre de tierra 5 mts. a otros lotes.

OESTE: Servidumbre de tierra 3 mts. a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Bejuco y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 31 días del mes de octubre de 1997.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
ISAAC MARES
Funcionario
Sustanciador
L-442-241-67
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 2
VERAGUAS
EDICTO N° 358-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) GREGORIO BATISTA MUÑOZ, vecino (a) de Llano de la Cruz, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-118-154, ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-1225, según plano aprobado N° 909-01-9739 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldíos nacionales adjudicables, con una superficie de 1 Has + 0099.90 M.2.

ubicadas en Llano de la Cruz, Corregimiento de De Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno Nacional (Llano).
SUP: Celmira Trejos.
ESTE: Víctor Atencio.

OESTE: Calie o vía pública a la carretera Interamericana - a otras comunidades.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago a los 24 días del mes de julio de 1997.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-442-244-84
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO N° 500-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas; al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) ENRIQUE SAMANIEGO, vecino (a) de Llano de Piedra, corregimiento de Llano de Piedra, Distrito de

Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-35-650, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2782 según plano aprobado Nº 905-08-10044 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra para trámonto adjudicable, con una superficie de 25 Has + 6109.94 M2, que forma parte de la finca 135, inscrita al Tomo 49, Folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Mangillito, Corregimiento de Quebro, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Camino Real de 15 mts. de ancho a La Mesa a Quebro.

SUR: Antonio Bultrón, Enrique Samaniego.

ESTE: Darío Sáez.

OESTE: Cabecer del río Mangillito.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo en la

Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los veintidos (22) días del mes de octubre de 1997.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES
Funcionario Sustanciador
L-441-722-89
Unica Publicación R

NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4-
COCLE

EDICTO Nº 213-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé;
HACE SABER:

Que el señor (a) ELIDA GRACIELA NAVARRO DE CHANIS (1) GRACIELA NAVARRO DE CHANIS (U), vecino (a) de Natá, corregimiento de Natá, Distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-52-122, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-239-97 según plano aprobado Nº 203-02-6821 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras

Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 5363.28 M2, ubicada en Los Cercados, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Callejón al río Chico.
SUR: Callejón - Plinio R. Luna Añino.

ESTE: Callejón a la CIA.
OESTE: Plinio R. Luna - Añino - Humberto Quezada - Leonel Añino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de — en la

Corregiduría de Cabecera - Natá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 23 días del mes de septiembre de 1997.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRON. ABDIEL NIETO

Funcionario Sustanciador
L-441-087-35
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4-
COCLE

EDICTO Nº 277-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé;

HACE SABER: Que el señor (a) OSCAR RIVERA MEDINA, vecino (a) de Antón, corregimiento de Antón, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-64-456, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-117-97 según plano aprobado Nº 201-06-6846, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras

Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 7389.08 M2, ubicada en Juan Díaz, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Camino a Guabas Arriba - Ernesto Mendoza.
SUR: Desarrollo Hermanos Rivera.

ESTE: Ernesto Mendoza - Martínez Reyes Mendoza.
OESTE: Río La Estancia.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de — en la

Corregiduría de Juan Díaz - Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 23 días del mes de septiembre de 1997.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRON. ABDIEL NIETO

publicación.
Dado en Penonomé, a los 23 días del mes de septiembre de 1997.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRON. ABDIEL NIETO

Funcionario Sustanciador
L-441-062-54
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4-
COCLE

EDICTO Nº 278-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé;

HACE SABER: Que el señor (a) ANTONIO CHANG MENDOZA, vecino (a) de Natá, corregimiento de Natá, Distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-117-1712, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-303-97 según plano aprobado Nº 203-05-6885 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras

Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 6946.88 M2, ubicada en Juan Díaz, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Camino a Guabas Arriba - Ernesto Mendoza.
SUR: Desarrollo Hermanos Rivera.

ESTE: Ernesto Mendoza - Martínez Reyes Mendoza.
OESTE: Río La Estancia.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de — en la

Corregiduría de Juan Díaz - Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 23 días del mes de septiembre de 1997.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRON. ABDIEL NIETO

entreregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 24 días del mes de septiembre de 1997.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRON. ABDIEL NIETO

Funcionario Sustanciador
L-018-649
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4-
COCLE

EDICTO Nº 281-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé;

HACE SABER: Que el señor (a) ROSA ISELA LORENZO GONZALEZ - MIGUEL ANGEL LORENZO GONZALEZ, vecino (a) de Las Lomas, corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-5125-980 - 2-151-376, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-057-90 según plano aprobado Nº 205-01-6776 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras

Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4.252.688 M2, ubicada en Las Lomas Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Edelmir González.
SUR: Artemio González P.

ESTE: Calle - Elidia A.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION

de Chávez - Artemio González P.
ESTE: Gabino González Domínguez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de _____ en la Corregiduría de Cabeza - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 23 días del mes de septiembre de 1997.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRON. ABDEL
NIETO

Funcionario
Sustanciador
L-441-062-12
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 4-
COCLE

EDICTO N° 282-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé;
HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIELA ESTHER GONZALEZ DE CHIAL**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 6-48-327, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-178-96 según plano aprobado N° 205-09-6482 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 7170.62 M2, ubicada en El Cucharo, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia

de Coclé, comprendido dentro de los linderos:
NORTE: Luis Sandor SUR: Mariela Esthr González de Chial.
ESTE: Gerardo Figueiroa.
OESTE: Camino de tierra de Tambo a Boca de Chiguirí.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de _____ en la Corregiduría de Toabré - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 24 días del mes de septiembre de 1997.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRON. ABDEL
NIETO

Funcionario
Sustanciador
L-441-108-47
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 4-
COCLE

EDICTO N° 293-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé;

HACE SABER:
Que el señor (a) **NORIEL GAONA JARAMILLO**, vecino (a) del corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón portador de la cédula de identidad personal N° 2-75-928, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-397-86, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca N° 1863, inscrita al Tomo 226, Folio 362

y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 7 Has + 3936.94 M2, ubicado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:
NORTE: Luis Majín Barranco.
SUR: Quebrada Aguas Blancas - Juan González.
ESTE: Rufino Escobar - Quebrada Aguas Blancas.
OESTE: Carretera de Río Hato a la playa - Juan González.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Río Hato - Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 7 días del mes de octubre de 1997.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRON. ABDEL
NIETO

Funcionario
Sustanciador
L-441-305-38
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 4-
COCLE

EDICTO N° 294-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé;

HACE SABER:
Que el señor (a) **GREGORIO ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, vecino (a) del corregimiento de El Valle, Distrito de

Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-91-2372, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-505-92, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca N° 1770, inscrita al Tomo 217, Folio 312 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de un área superficial de 0 Has + 6833.92 M2, ubicado en el Corregimiento de Piedra Pinta - El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:
NORTE: Camino Real y quebrada La Plintada.
SUR: José de Los Reyes Vega - Lilia Berta Rodríguez.

ESTE: Isidro Vargas.

OESTE: José de Los Reyes Vega - Gregorio Rodríguez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de El Valle - Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 7 días del mes de octubre de 1997.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRON. ABDEL
NIETO

Funcionario
Sustanciador
L-441-261-15
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS
SANTOS

EDICTO N° 160-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario. Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:
HACE SABER:

Que, **BOLIVAR BARRIA OSORIO**, vecino (a) del corregimiento de Llano de Piedra, Distrito de Macaracas, y con cédula de identidad personal N° 7-19-58, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-148-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 11 Has + 1432.78 M2, en el plano N° 709-10-0704 ubicado en El Nispero, Corregimiento de Llano de Piedra, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Josefina Barría; camino La Mesa - Llano de Piedras.

SUR: Terreno de José M. Barría y David Osorio.

ESTE: Terreno de Luis Peralta.

OESTE: Terreno de Bernardina B. de Vidal y Josefina Barría.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Llano de Piedras y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 3 días del mes de octubre de 1997.

ROSI M. RUILOBA
DE MORA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-096-640
Unica Publicación